"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°726-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de septiembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la señora **LUZ MARINA COTRINA CHAVEZ, JUSTINA LOPEZ RUPAY Y DORALISA MEDINA CABRERA,** disponiendo el **PAGO** del **REINTEGRO** del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2013; asimismo el **PAGO** de los **REINTEGROS** de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más el pago de intereses legales; disponiendo la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 117-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG; **Sentencia N° 779-2022,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia De Vista Contencioso Administrativa N°330–2023–SL,** REVOCA la Sentencia N° 779-2022 contenida en la resolución número cuatro, de fecha 15 de diciembre de 2022, en el extremo que declara infundada la pretensión de reintegro de bonificaciones del 16% dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, y REFORMÁNDOLO se lo declara fundado, se deja constancia que los extremos no impugnados se mantienen incólumes; **Resolución Número Nueve,** de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N° 135-2024-MNSS-OPC-CSJRUSJ-CSJCA-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01072-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **LUZ MARINA COTRINA CHAVEZ, JUSTINA LOPEZ RUPAY Y DORALISA MEDINA CABRERA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 117-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 479-2022-GR.CAJ/DRS-A.J; en consecuentemente, la demandada emita la resolución correspondiente disponiendo el pago del reintegro del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2013; asimismo el pago de los reintegros de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N° 779-2022,** recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 15 de julio del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Luz Marina Cotrina Chavez, Justina Lopez Rupay y Doralisa Medina Cabrera contra la Dirección Regional De Salud De Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, declara la nulidad total de la Resolución Directoral N° 117-2022-GR-CAJDRDS/HRDC-DG y la Resolución Directoral Sectorial N° 479-2022-GR-CAJ/DRS-AJ; y ORDENO al representante de la demandada y/o al funcionario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, EMITA resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, para Luz Marina Cotrina Chavez, Justina Lopez Rupay, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013 y para Doralisa Medina Cabrera, a partir de 1991 hasta el 30 de enero del 2003; así como de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP), e INFUNDADA la demanda, respecto a la pretensión de reintegro de la bonificación del 16% establecida en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N° 330– 2023 – SL** del 12 de junio del 2023, se REVOCA la Sentencia N° 779-2022 contenida en la resolución número cuatro, de fecha 15 de diciembre de 2022, en el extremo que declara infundada la pretensión de reintegro de bonificaciones del 16% dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, y REFORMÁNDOLO SE LO DECLARA FUNDADO, por ende, se ordena que, TAMBIÉN en la bonificación del 16% establecida en el Decreto de Urgencia N° 090-96, se considere la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 calculada en base a la remuneración total, el cual deberá ser calculado en ejecución de sentencia, desde la vigencia del mismo; SE DEJA CONSTANCIA que los extremos no impugnados se mantienen incólumes. es decir, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Luz Marina Cotrina Chávez, Justina López Rupay y Doralisa Medina Cabrera contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral N° 117-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG y la Resolución Directoral Sectorial N° 479-2022-GR-CAJ/DRS-AJ; y ordena al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, para Luz Marina Cotrina Chávez, Justina López Rupay, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013 y para Doralisa Medina Cabrera, a partir de 1991 hasta el 30 de enero del 2003; así como de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, más intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP), sin costas ni costos,

Que, mediante **Resolución Número Nueve**, de fecha 20 de mayo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe N° 135-2024-MINSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, por el monto de S/. 115,945.54 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 54/100 soles) a favor de LUZ MARINA COTRINA CHAVEZ, S/. 120,410.47 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 47/100 soles) a favor de JUSTINA LOPEZ RUPAY y S/. 55,754.66 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 66/100 soles) a favor de DORALISA MEDINA CABRERA;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, y DISPONER la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 117-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N° 330– 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, el **REINTEGRO** de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, para **LUZ MARINA COTRINA CHÁVEZ, JUSTINA LÓPEZ RUPAY**, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013 y para **DORALISA MEDINA CABRERA**, a partir de 1991 hasta el 30 de enero del 2003; así como de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, más intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la señora **LUZ MARINA COTRINA CHAVEZ, JUSTINA LOPEZ RUPAY Y DORALISA MEDINA CABRERA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Nueve, de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/. 115,945.54 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 54/100 soles)** a favor de LUZ MARINA COTRINA CHAVEZ, **S/. 120,410.47 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 47/100 soles)** a favor de JUSTINA LOPEZ RUPAY y **S/. 55,754.66 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 66/100 soles)** a favor de DORALISA MEDINA CABRERA;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo [illegible] Flores Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ADMINISTRACION

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-APM
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO